AZZARO TRADING S.A.

Lima, 07 de junio de 2019

Señores Superintendencia del Mercado de Valores Av. Santa Cruz Nº 315 Miraflores.

Referencia; Oficio Nº 2862-2019-SMV/11.2

Expediente Nº 2019021716

Atención: Anderson Vela Guerrero.

Intendente General-Intendencia General de Cumplimiento de Conductas.

De nuestra consideración:

AZZARO TRADING S.A. (indistintamente Azzaro o la Sociedad), identificada con RUC Nº 20562964682, con domicilio en Av. Defensores del Morro 1620 (Ex Av. Huaylas) distrito de Chorrillos, provincia y departamento de Lima, debidamente representado por Jorge Miranda Beltran, identificado con DNIº,07644063 representante bursátil ante usted nos presentamos y decimos:

Que con fecha 30 de mayo de 2019, Azzaro fue notificada con el Oficio Nº 2862-2019-SMV/.11.2 (el Oficio), mediante el cual se informa el Inicio de un procedimiento administrativo sancionador en contra de Azzaro por la existencia de hechos que constituiría en transgresiones a la Ley del Mercado de Valores, Decreto Legislativo Nº 861 (la LMV), y a las normas para la difusión de información al Mercado de Valores a través de la página web corporativa.

En tal sentido, dentro del plazo otorgado y conforme a lo estipulado en la Ley del Procedimiento Administrativo General, Ley Nº 27444 (la LPAG), Azzaro cumple con presentar sus descargos de acuerdo al siguiente detalle:

I. Infracciones imputadas a Azzaro:

No publicar, o no hacerlo oportunamente, los avisos, comunicaciones o cualquier otra información a que se encuentren obligados, o que los mismos no se ajustan a la normativa.

- II. Fundamentos de nuestros descargos.
- 2.1 Sobre el particular, es preciso indicar que si bien la demora en la publicación de los Estados Financieros y Memoria Anual indicados en la Sección I anterior se debió a problemas básicamente de sistemas y de dominio que ya han sido regularizados cabalmente.
- 2.2 Sin perjuicio de lo anterior, solicitamos a la SMV tener en consideración los siguientes criterios de conformidad con lo establecido en el artículo 348 de la LMV, el inciso 3 del artículo 230 de la LPAG (Principio de Razonabilidad), así como los "Criterios aplicables al Procedimiento Administrativo Sancionador por Incumplimiento de las Normas que Regulan la Remisión de Información Periódica o Eventual", aprobados por Resolución SMV Nº 006-2012-SMV/01:

AZZARO TRADING S.A.

i. Perjuicio causado y su repercusión en el mercado.

Que no existe perjuicio causado ni repercusión en el mercado debido a que las acciones emitidas por Azzaro no se vienen negociando ni cotizando en Rueda de Bolsa de la Bolsa de Valores de Lima (la RBVL) desde que fueron Inscritas en el RPMV.

Con relación a ello, es importante destacar que Azzaro mantiene -desde la fecha de inscripción de dichas acciones en el RPMV- los mismos tres (3) accionistas, no habiéndose generado perjuicio alguno a inversionistas en el mercado de valores ni repercusión en este mercado.

ii. Gravedad del daño al interés público y/o bien jurídico protegido.

Que, si bien se afectó el interés público y/o bien jurídico protegido por las normas del mercado de valores, es decir la transparencia, al haber brindado información extemporánea al mercado en página web, esto no tiene gravedad alguna al no afectar a potenciales inversionistas dada la falta de negociación y cotización de las acciones emitidas por Azzaro y que como se indica en el punto iii. anterior, los accionistas de la Sociedad se han mantenido en todo momento desde que ocurrió la inscripción de tales acciones en el RPMV.

iii. Existencia o no de intencionalidad en la conducta del infractor

Que no hubo intencionalidad de Azzaro en la comisión de las infracciones, sino que por el contrario como se indica en el numeral 2.1 y punto ii. Precedentes, quedando expresa la información que no perjudica a ningún inversionista.

POR LO TANTO: Solicitamos a ustedes, en aplicación de los criterios expuestos, exonerar de sanción alguna, siendo que Azzaro se compromete a cumplir cabalmente la normativa aplicable del mercado de valores.